

La «Ley de Toledo» supuso para los concejos castellanos la aparición de una normativa jurídica que les permitió recuperar los términos y derechos comunales usurpados. Sin embargo, en el área hispánica, al igual que en otras del sur peninsular, como Toledo⁴³, estas medidas no empezarían a llevarse a efecto hasta el decenio siguiente. La causa principal del retraso podría estar en las campañas de la Guerra de Granada. Por otra parte, no conviene olvidar que los principales usurpadores eran oficiales del concejo y miembros de los linajes locales, por lo que intentaron retrasar lo máximo posible el cumplimiento de la normativa emanada de las Cortes de Toledo. Una prueba de esto es la orden dada por la reina Isabel en diciembre de 1481, obligando al concejo de Sevilla a cumplir la leyes y ordenanzas de las Cortes de Toledo, y mandando personas que informaran a la corona sobre este desacato y castigaran a los culpables⁴⁴. A pesar de estas disposiciones y de la tímida intervención de algunos jueces de términos en la década de los 80, habría que esperar a la conquista de Granada para la puesta en marcha de la normativa emanada de las Cortes de Toledo. En este momento la Corona reactivó su poder sobre las administraciones municipales, con la intención de limitar los abusos señoriales⁴⁵ y consolidar el poder y territorio de los concejos.

Por todo ello, las pesquisas y los procedimientos judiciales con el fin de preservar los términos del concejo sevillano que se llevan a cabo a partir de 1490 aumentaron considerablemente con respecto a las décadas anteriores, volviendo a disminuir repentinamente a partir de 1517.

4. Los jueces de términos

Según definición del Profesor Ladero, «los jueces de términos eran unos pesquisidores eventuales nombrados por la Corona a tra-

43. M. A. Ladero Quesada: «Donadiós en Sevilla...» *op. cit.* p. 32. Vid. J. P. Molenat. «Tolède et ses finages...» *op. cit.*

44. 1481, diciembre 30. Medina del Campo. AMS. Tumbo RR.CC., II, 94r-95r.

45. M. A. Ladero Quesada: *Ibid.* p. 30.

vés del Consejo Real, cuya misión principal consistía en inquirir y juzgar para que se restituyesen a su estado originario los límites de los términos municipales y se velase por el uso conforme a derecho de las tierras comprendidas en él»⁴⁶. Aunque anteriormente a la promulgación de la Ley de Toledo se había producido ya la actuación de algunos jueces de términos, sería a partir de 1490 cuando su actividad se incrementaría notablemente.

A pesar de que normalmente se nombraron jueces especiales encargados de juzgar los problemas concernientes a los términos, en muchas ocasiones, especialmente en los momentos en que se había acabado el período de actuación de un juez de términos y aún no había sido nombrado otro, serían los *asistentes*, nombre que reciben los corregidores en Sevilla, o sus oficiales los encargados de realizar esas labores, recibiendo un nombramiento específico de la Corona para realizar tales funciones. Esto se debe principalmente al hecho de que el *asistente* es ante todo un funcionario de justicia en directa conexión con la Corona, que es la que lo nombra, por lo que podían intervenir en los procesos de términos, posibilidad que fue recogida en la Ley de Toledo. En este sentido, podemos destacar la labor del asistente Diego de Valencia que actuó como juez de términos el año 1464, y del que conservamos dos sentencias⁴⁷, o la de Lorenzo Zomeño, teniente del asistente Juan de Silva, conde de Cifuentes y que trabajó entre 1496 y 1497, tras haber concluido la comisión de Pedro Ruiz de Villena y antes de ser nombrado como juez de términos el licenciado Pedro de Maluenda. El asistente Diego de Merlo fue nombrado por los Reyes Católicos juez en 1479 para dar sentencia definitiva a los pleitos que quedaron pendientes tras la revocación del cargo de juez de términos a Rodrigo Maldonado de Talavera⁴⁸, pero sin embargo no se nos han conservado los frutos de su labor.

Las comisiones dadas por los monarcas a los jueces de términos podían ser de dos tipos:

46. M. A. Ladero Quesada: «Donadíos en Sevilla...» *op. cit.* p. 30.

47. 1464, mayo, 2. Sevilla. A.M.S. Secc. I, carp. 60, nº 18. y 1464, abril, s.d. Sevilla. A.M.S. secc. I, carp. 64, nº 49.

48. 1479, mayo 13. Cáceres. A.M.S. Tumbo de los RR.CC, 1, fol. 387.

a) Para tratar todos los asuntos concernientes a términos y derechos comunales, bien mediante una investigación propia del juez, o mediante la denuncia que realizara el concejo o los particulares. Hasta Las Cortes de Toledo algunos de estos nombramientos se realizaron por periodos indefinidos⁴⁹. Sin embargo a partir de 1480 las comisiones se dieron por periodos determinados, generalmente de algunos meses, pudiéndose prorrogar sucesivamente.

b) Para tratar sobre procesos determinados de lo que se había tenido noticias en el Consejo Real, bien por apelación del inculpado tras haberse dictado una sentencia, bien por demanda interpuesta directamente por el concejo. En muchas ocasiones jueces que habían recibido comisiones generales, fueron nombrados también para estas cuestiones más específicas que por lo tanto pasarían a ser de materia prioritaria con respecto a otros pleitos que pudieran estar pendientes.

Las prorrrogas que se concedían a los jueces podían ser también para tratar casos específicos que por falta de tiempo no habían sido concluidos, o de carácter general, dándose generalmente a jueces cuya labor había sido productiva, con lo que podían continuar las pesquisas que habían venido llevando a cabo.

El primer juez de términos nombrado por los monarcas para actuar en el concejo de Sevilla del que tenemos noticias es el licenciado Gonzalo Rodríguez de Ayllón, quien recibió comisión del rey Juan II⁵⁰. A partir de él serían designados sucesivos jueces de términos que actuarían durante todo el siglo XV, como se puede ver en el Cuadro número 2.

La dificultad de algunos pleitos hizo necesario que se nombrara un juez para actuar como ayudante del juez de términos principal, denominado «juez acompañado». Es el caso de Juan de Valderrama, Pedro Cervantes y Gonzalo Sánchez de Castro, que actuaron en Sevilla en sucesivos pleitos junto a Rodrigo de Cualla⁵¹.

49. Es el caso, por ejemplo de Rodrigo Maldonado de Talavera, juez de términos de Sevilla. Su nombramiento se produjo en 1477. A.M.S. Tumbo RR.CC., I, 180_v-181_v 1477, mayo 15. Trujillo.

50. 1434, febrero 2. Medina del Campo. A.M.S. Secc. I, carp. 60, nº 8.

51. A.M.S. Secc. I, carp. 61, 27

Algunos de los jueces de términos nombrados por los monarcas para intervenir en Sevilla, recibirían posteriormente comisiones para actuar en otros concejos andaluces, como por ejemplo el juez Sebastián de Lobatón, que intervino en Sevilla en 1485⁵², y en Jerez en 1489⁵³.

Normalmente se nombraron distintos jueces de términos para solucionar los pleitos sobre usurpaciones de bienes comunales para cada concejo andaluz. El carácter y cantidad de pleitos existentes lo aconsejaban. Sin embargo, conocemos la existencia del nombramiento de un juez de términos para intervenir en todos los procesos que se produjeran en el arzobispado de Sevilla y el obispado de Cádiz. Es el caso de Rodrigo Maldonado de Talavera, que era oidor de la Audiencia y el Consejo Real. La confianza que en él tenían los Reyes Católicos hizo que fuera nombrado juez de términos con carácter vitalicio para todo el Reino de Sevilla⁵⁴. Su actuación fue bastante deficiente, tan sólo dio dos sentencias y dejó como sustituto en Sevilla a Juan de la Rua. Por ello, y ante la queja del concejo sevillano por el excesivo coste que le suponía el mantenimiento de este juez y su sustituto, su nombramiento fue revocado en 1478⁵⁵.

En algunas ocasiones jueces nombrados para actuar en las causas concernientes al concejo de Sevilla intervinieron por autorización real en pleitos en los que no estaba implicado este concejo. Así, algunos actuaron como jueces acompañados de concejos diferentes. Este es el caso de Pedro Ruiz de Villena, juez de términos de Sevilla, que actuó como juez acompañado de Juan del Herena, juez de términos de Carmona, para el pleito entre Carmona y Tocina⁵⁶. Otras veces los jueces de términos nombrados para un concejo llevaron directamente los procesos referentes a lugares fuera de su jurisdicción, bien porque no hubiera en ese momento juez de términos nombrado para el lugar donde se produjo el abuso, bien porque si existía

52. A.G.S. RGS., fol. 83

53. A.M.J. Act. Cap. 11489, fols. 46_v-47_v.

54. 1477, mayo 15. Trujillo. A.M.S. Tumbo de los RR.CC., I, 180_v-181_v.

55. 1478, octubre 24. Córdoba. A.M.S. Tumbo de los RR.CC., I, fol. 342_v-343_v.

56. 1495, julio 18. Burgos. A.M.C. leg. 1024

un juez de términos, éste estaba ocupado en otras causas. En este sentido, encontramos las actuaciones de Pedro de Maluenda que intervino en el pleito que la duquesa de Arcos mantenía contra el concejo de Jerez de la Frontera por unas tierras situadas en la Serranía de Villaluenga⁵⁷ y en el que los vecinos de Cantillana tenían con el arzobispo de Sevilla por el uso de la dehesa del Soto de Monzón⁵⁸.

Desconocemos cómo pudo repercutir la aparición de estos funcionarios en la vida de la ciudad. Tanto su salario como el de sus ayudantes corría a cuenta de los concejos. En un primer momento esto no fue así, y los primeros jueces de términos enviados por Juan II, cobraron su salario directamente de la Corona⁵⁹, aunque fuera el concejo el encargado de facilitarles alojamiento⁶⁰, pero a partir de las prórrogas que se dieron a estos jueces, los concejos se encargaron del pago de todos sus gastos⁶¹. Por ello, cuando su labor no era del todo satisfactoria solicitaban la anulación de su nombramiento, o simplemente dejaban de pagarle. En este sentido, parte de su salario podía obtenerse de las multas que el propio juez imponía a los infractores, pero el porcentaje respecto al total de lo cobrado debía de ser mínimo y por lo tanto el mantenimiento de los jueces de términos debía suponer una inversión importante para el concejo sevillano:

«..se nos han quexado diciendo que ellos recibían grand agravio e daño por el uso e ejercicio de la dicha comisión de quel dicho dottor, e los

57. Nombramiento dado por los RR.CC. en 1503, enero 4. Madrid. A.M.J. Act.Cap. años 1500-1555, fols. 272_r-273_r.

58. 1503, julio 13. Sevilla. A.M.S. Secc. I, carp. 79, nº 191.

59. Vid. nombramiento como juez de términos de Sevilla por ciento veinte días de Gonzalo Rodríguez de Ayllón. 1434, febrero 2. Medina del Campo. A.M.S. Secc. I, carp. 60, nº 8.

60. Así, el juez Alfonso González de la Plazuela residió en una casa que pertenecía al jurado Pedro Fernández Cansino, de cuyo alquiler, 3.000 mrs. anuales, se ocupó el concejo de Sevilla, librando dicho pago del almojarifazgo de Sevilla. 1454, julio 19. A.M.S. Act.Cap., 1454, jul-sep., fol 12. Este gasto hizo que el concejo pusiera reticencias al año siguiente para buscar alojamiento al citado juez. 1455, febrero 3. A.M.S. Act. Cap., 1455, ener.-mar. fol. 59

61. El salario de un juez de términos era bastante alto. Así, sabemos que el juez de términos de Sevilla Gonzalo Rodríguez de Ayllón cobró 500.000 mrs. por cada una de las comisiones para las que fue nombrado, que eran de seis meses cada una. A.M.S. Act. Cap. 1435, s.m. fol. 40. El salario del juez Mateo Vázquez de Ávila en 1511 era de 300 mrs. por día de comisión, y el de su escribano de 60 mrs. A.G.S. Consejo Real, 60-8.

*que su poder para ello tienen vía, así por las grandes costas que dello se les recregen e por el salario contínuo que han de pagar, auiéndo de cumplir por ellos e por cada uno de los otros gastos e costas que dello se les recrege...».*⁶²

En algunas ocasiones el concejo se negó a pagar los salarios pendientes a los jueces de términos. Así, encontramos algunas protestas de algunos de los primeros jueces de términos por falta de pago, como es el caso de Alfonso González de la Plazuela, que se quejaba de una deuda que el cabildo mantenía con él de 13.000 mrs. En un principio el concejo pensó en librar este dinero de los propios de la ciudad, aunque finalmente le comunicó la imposibilidad de realizar este pago⁶³. Este problema se generalizaría a principios del siglo XVI, viéndose afectados entre otros el bachiller Mogollón⁶⁴, y el del juez Mateo Vázquez de Ávila, quien se quejó expresamente a la reina doña Juana de que el concejo de Sevilla no le abonó siempre su salario:

*«El licenciado Mateo Vázquez de Ávila, juez de términos de la ciudad de Sevilla dice que en la prorrogaación de los ciento ochenta días que vuestra alteza le mandó dar no le quiere la dicha ciudad pagar veinte e nueve días que la dicha prórroga estuvo en despacharse en su real corte...»*⁶⁵

Incluso algunos de ellos fallecieron sin ver saldadas las deudas que tenían con el concejo. Así, doña Catalina de la Cadena, viuda de Pedro de Maluenda, solicitó en 1507, sin mucho éxito, que se le pagara lo que el concejo de Sevilla debía a su marido cuando éste falleció⁶⁶.

Es muy probable que las actuaciones de los jueces de términos disminuyeran drásticamente a partir del año 1517, debido, entre

62. 1478, octubre 24 Córdoba. Anulación de la comisión del doctor Rodrigo Maldonado de Talavera. A.M.S. Tumbo RR.CC., I, fol. 442v-443v.

63. A.M.S. Act. Cap., 1455, oct.-dic., fol. 1 y 7.

64. A.G.S. Cámara Pueblos, 19.

65. A.G.S., Diversos de Castilla, leg. 42, nº 75.

66. 1507, septiembre 15. A.M.S. Act. Capit., 1507, sept. fol. 59v.

otras causas, a que los jueces no percibieron el salario que el concejo sevillano debía pagarle. Esta falta de pago podía haberse producido bien por falta de recursos, o porque las causas que quedaban pendientes eran las producidas contra algunos caballeros importantes del concejo, a los que no interesaba que éstas se llevaran a cabo⁶⁷. Los problemas políticos que se sucedieron en esas fechas contribuyeron también a que el control de la Corona sobre los municipios desapareciera con lo que su intervención sobre los problemas de términos fuera anulada por el poder que los nobles mantenían sobre la vida municipal.

Los jueces de términos normalmente atendían a los procesos en el Corral de los Olmos o en su propio domicilio, trasladándose excepcionalmente a la localidad donde se había producido el problema, cuando esta estaba muy alejada de la ciudad y por lo tanto era difícil llevar a Sevilla a los testigos de la causa, por el coste que esto suponía al concejo y porque los plazos establecidos no podrían ser cumplidos.

Son pocas las referencias conservadas en que se refleje el carácter y la personalidad de los jueces de términos, ya que normalmente en los procesos se hacen pocas menciones de ellos. En general, serían personas responsables y preocupadas por realizar bien su trabajo, o al menos acorde a las demandas del concejo. Tan sólo en algunas ocasiones los acusados hacen alusiones a su persona o su actuación, cuando pierden el pleito, quienes solicitan que el proceso se declare nulo por falta de forma o por ineptitud del juez. Sólo conocemos un caso en que se haga referencia a su personalidad y es en el caso del juez Rodrigo de Cualla (1489-1493), en un pleito llevado entre Castilla y Portugal por la pertenencia de la aldea de Barrancos⁶⁸. No conservamos la labor efectuada por Cualla, pero sí la realizada por el juez portugués Vasco Fernández y el interrogatorio que llevó a cabo en el cual los testigos, tanto castellanos como portugueses presentaron al juez castellano como un hombre colérico, autoritario, impe-

67. A.G.S. Diversos de Castilla, leg. 43, nº 31. Vid. apéndice documental. doc. nº 12.

68. *As gavetas da Torre do Tombo*, III, Lisboa 1983. pp. 630-678. 1493, marzo 16. Gav. XIV, 5, 2.

tuoso, imprudente y dado a la buena vida⁶⁹. Puede que todas las acusaciones que se hicieron fueran verdad, pero no podemos olvidar la parcialidad de la fuente documental en que estas calificaciones se realizan. Es muy probable que actuaran con cierto autoritarismo, pero no hay que olvidar que la dificultad de llevar a cabo las sentencias dictaminadas y las personas con las que los jueces tuvieron que enfrentarse les llevaran a ser en algunas ocasiones algo despóticos.

Los beneficios que el concejo sevillano podía obtener a partir de la intervención de los jueces de términos en los problemas de usurpación de tierras y derechos comunales se demuestran con el hecho de que en el 88% de los casos conservados en que produjo una sentencia, los veredictos fueron favorables al municipio. Los problemas se producirían después al intentar el concejo hacer efectivas dichas sentencias, debido ante todo al poder de las personas inculpadas.

La complejidad de muchos de los pleitos llevados por algunos jueces de términos obligó a los monarcas a nombrar a otros jueces para que le ayudaran en sus tareas, y que en muchos casos eran asistentes reales o ayudantes de éstos. En este sentido destaca el nombramiento de Gonzalo Sánchez de Castro para que colaborara con Rodrigo de Cualla en el complejo proceso contra el marqués de Cádiz por los términos de su villa de Los Palacios⁷⁰.

69. Vid. M. González Jiménez: «Conflictos en la Sierra de Aroche. El pleito de Barrancos (1493)». *Huelva en su historia*, 1. Huelva 1986. pp. 193-200.

70. 1491, febrero 26. Sevilla. A.G.S. RGS., Fol. 44

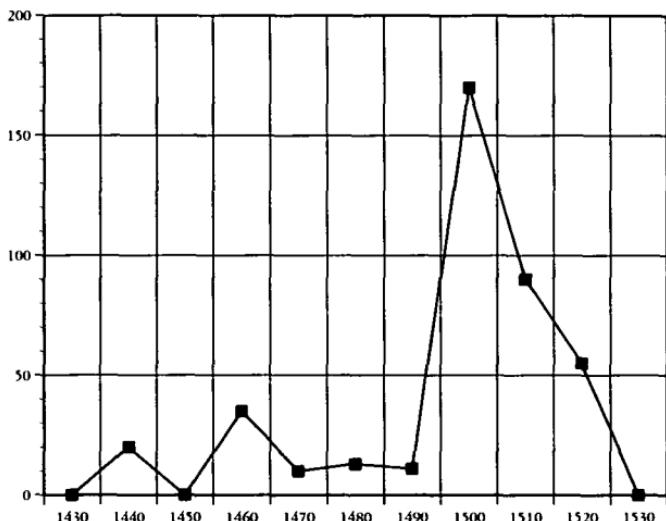
Cuadro nº 2. La actuación de los jueces de términos en Sevilla

Nombre del juez	Años en que actúa	Sentencias y autos conservados	Refencias a otros procesos
Gonzalo Rodríguez de Ayllón	1434-1435	21	-
Juan de Clavijo	1440	1	-
Alfonso González de la Plazuela	1455-1457	18	15
Fernando Díaz de Córdoba*	1457	1	-
Pedro Manrique (t. asist.)	1463	4	-
Diego de Valencia (asist.)	1464	1	4
Rodrigo Maldonado de Talavera	1477-1478	2	-
Juan de la Rúa	1477-1478	2	-
Diego de Merlo (asist.)	1479	0	-
Sebastián Lobatón	1485	0	1
Ramiro Núñez de Guzmán	1485	0	1
Juan Pérez de Treviño (t. asist.)	1485	1	-
Ldo. Loaisa	1488-1489	0	2
Francisco Ortiz	1488-1489	3	2
Rodrigo de Cualla	1490-1493	30	3
Juan de Valderrama**	1490	1	-
Pedro Cervantes**	1490	1	-
Gonzalo Sánchez de Castro**	1490	0	1
Fernando Díaz del Castillo	1489-1490	1	1
Sancho Sánchez de Montiel	1492	1	-
Bernardino de Illescas	1492	0	1
Diego Román	1492	1	-
Fernando Mogollón	1492 y 1508	0	1
Juan de Valera	1493	1	-
Pedro Ruiz de Villena	1493-1496	86	4
Álvaro de Portugal	1496	0	1
Juan de Silva (asist.)	1496	0	1
Lorenzo Zomeño (t. asist.)	1496-1497	7	-
Pedro de Maluenda	1497-1506	110	-
Francisco de Molina	1500	0	2
Diego de Mesa	1500	1	-
Pedro de Hernias	1505	1	-
Mateo Vázquez de Ávila	1511-1516	18	28
Alonso Núñez Arnalte	1511?	2	1
Andrés de Eybar	1514	1	1
Gonzalo Sánchez de Olivares	S.F.	0	1

* Actúa junto a Alfonso González de la Plazuela.

** Actúa junto a Rodrigo de Cualla.

Gráfico nº 1



A pesar de la gran cantidad de jueces de términos que intervinieron en el concejo hispalense, la labor más importante fue la que se realizó en la última década del siglo XV, según podemos observar en el cuadro nº 2, llevada a cabo principalmente por los jueces Pedro Ruiz de Villena y Pedro de Maluenda. Ya anteriormente Rodrigo de Cualla había abierto el camino para que las sentencias promulgadas por estos jueces pudieran cumplirse. Complementaria a la labor de estos jueces fue la realizada durante los primeros años del siglo XVI por el licenciado Mateo Vázquez de Ávila, enfocada inútilmente a acabar con los abusos cometidos por los miembros del concejo y la nobleza.

Otros jueces de términos intervinieron durante estas fechas en el concejo sevillano pero sus trabajos pueden ser considerados supplementarios o de transición hasta la llegada de otro juez de términos, ya que su labor se llevó a cabo en espacios de tiempo muy breves y sus nombramientos generalmente se realizaron para casos muy específicos.

Como ya hemos indicado, el primer juez de términos cuya labor puede ser destacable es el licenciado Rodrigo de Cualla, quien fue nombrado juez de términos el 11 de mayo de 1490⁷¹, aunque un día antes se le había designado para ver las tierras del concejo hispalense usurpadas por el duque de Medina Sidonia⁷². Su labor se prolongó hasta enero de 1493, y aunque dio numerosas sentencias favorables al concejo sevillano (sólo se produjeron 3 en su contra) éstas no surtieron efecto inmediato por lo que la Corona tuvo que dar varias órdenes para que las sentencias pronunciadas por Cualla se llevaran a efecto⁷³. Esta demora demuestra que, pese a la intención de los jueces el poder de los acusados impedía que las sentencias se cumpliesen. En este sentido destaca la comisión que se dio a Bernardino de Illescas en 1492 para que hiciera cumplir las sentencias dadas por Cualla contra la condesa de los Molares, el adelantado mayor de Andalucía y Francisco Enríquez⁷⁴. Igualmente, se dió una comisión a Fernando de Mogollón para actuar en el pleito de los Palacios que había llevado Cualla⁷⁵. A pesar de los problemas que tuvo que afrontar, el mayor mérito de Rodrigo de Cualla consistió en entrar de lleno en el problema de las usurpaciones ya que casi todas sus sentencias fueron dadas contra nobles y miembros del concejo sevillano, a pesar de que los procesos se repitieran una y otra vez, como es el caso de los pleitos contra el marqués de Cádiz y su villa de Los Palacios, o el duque de Medina Sidonia por el campo de Andévalo.

La actuación de Pedro Ruiz de Villena, oidor de la audiencia, fue mucho más completa que la de su compañero, especialmente si consideramos que en un periodo de tiempo muy similar al de Cualla, se triplicó el número de procesos que tuvo que atender. Sin embargo muchos de ellos ya habían sido iniciados por el licenciado de Cualla, pudiéndose considerar este juez como un continuador de la

71. A.G.S., RGS., año 1490, fol. 69

72. A.G.S., RGS. año 1490, fol. 196.

73. 1492, noviembre 11. Barcelona A.G.S. RGS., fol. 103. 1493, octubre 26. Barcelona. A.G.S. RGS., fol. 54.

74. 1492, febrero (s.d.) Córdoba. A.G.S. RGS. fol. 208.

75. 1492, marzo 22. Córdoba. A.M.S. Tumbo RR.CC., IV. 3v.

labor de su antecesor, según indican los monarcas en la carta de comisión de Pedro Ruiz de Villena:

«Sepades que nos enbiamos por nuestro juez de la çibdad de Seuilla e villas e logares de su tierra e término e juridición al licenciado Rodrigo de Qualla sobre razón de los términos e prados e pastos e montes e dehesas que a la dicha çibdad e al vso común de los vezinos e moradores della e de su tierra están entrados e tomados e ocupados, el qual, por virtud de la dicha nuestra carta de comisión, segúnd la ley por nos fecha en las Cortes de Toledo que sobre este casi dispone, concesió de alguna parte de los dichos términos que dio sobrelos ciertas sentencias e de otras comenzó a conoscer, e por cabsa quel se ovo de absentar por entender en algunas cosas complideras a nuestro seniçio non acabó de terminas los dichos debates e otros muchos quedaron por comenzar...»⁷⁶

Su comisión fue dada en enero de 1493, poco después de ser nombrado juez de las suplicaciones, por muerte de Diego del Caso⁷⁷, y actuó al menos hasta mayo de 1496.

De todos los jueces de términos que ejercieron en Sevilla, fue el licenciado Pedro de Maluenda el que tuvo una actuación más destacada. Nombrado por los Reyes Católicos en julio de 1497⁷⁸, actuó ininterrumpidamente como juez de términos hasta 1506, fecha en que se produjo su fallecimiento⁷⁹, dejando varios pleitos sin concluir.

El largo período en que trabajó en el concejo de Sevilla y la gran cantidad de procesos que inició son indicativos de la eficacia de este juez. En este sentido destaca la minuciosa pesquisa que realizó en 1506⁸⁰ para averiguar cuáles eran y a quiénes pertenecían los donadíos, «abiertos» y «cerrados» que había en Sevilla y su «tierra», indicando además cuáles eran legalmente «cerrados» y en cuáles no se

76. 1493, enero 30. Barcelona. Nombramiento como juez de términos a Pedro Ruiz de Villena. A.M.S. Secc. I, carp. 71, nº 107.

77. Nombramiento como juez de las suplicaciones en 1493, enero 27. Barcelona. A.G.S. RGS. fol. 50. y A.M.S. Tumbo RR.CC., IV, fol. 338. Según carta dada en 1493, enero 30, Barcelona sería nombrado juez de términos. A.M.S. Tumbo RR.CC., IV, fol. 235.

78. 1497, julio 30. Medina del Campo. A.M.S. Secc. I, carp. 71, nº 108.

79. A.G.S. Cámara de Castilla, 146, 119.

80. Fecha dada por M. A. Ladero: «Donadíos en Sevilla...» *op. cit.* p.31.

permitía el pasto común, pese haber sido abiertos en épocas anteriores. Igualmente indicó en esta relación qué donadíos estaban acrecentados mediante la usurpación de tierras baldías, así como otros agravios que recibían los vecinos de Sevilla y su tierra en sus derechos sobre el pasto y tierras comunales⁸¹. Estas pesquisas demostraron que a pesar de que muchas de las sentencias dictaminadas por los jueces de términos se habían cumplido, sin embargo la gran mayoría de los propietarios de los donadíos cometían abusos y algunos hacían caso omiso de los fallos de los jueces:

«Primeramente en el Copero, que es del duque de Medina Sydonia, cinco donadíos los quales se guardan por cerrados. Ay información de testigos que fueron ya quebrantados e abiertos a pasto común, saluo vnadesa de bueyes e que los tornaron a guardar por fuerza, y avn parece vna sentencia en la arca de cabildo, syno que no parece ser fecha con parte mas parece que fue exsecutada»⁸²

Tras la muerte del licenciado Maluenda hubo un espacio de tiempo de aproximadamente cinco años en que la intervención de los jueces de términos en el concejo sevillano es prácticamente nula. Esto pudo deberse a la oposición que en el seno del concejo había a que sus miembros o los de la nobleza, que controlaban el cabildo municipal, fueran juzgados por las usurpaciones realizadas. Por ello dejaron de solicitar jueces de términos a la Corona.

Sin embargo, a resultas probablemente, de la pesquisa enviada por Pedro de Maluenda y de la labor de Juan de Villafranca, que había actuado como procurador del concejo en los años que trabajó Maluenda en Sevilla, y que había alzado algunas quejas a la Corona, la reina doña Juana envió como juez de términos al licenciado Mateo Vázquez de Ávila, quien se propuso continuar la labor de Pedro de Maluenda, pese a la oposición que encontró en el concejo de Sevilla.

81. A.G.S., Diversos de Castilla, 42, 75 y 43, 16. Edit. por M. A. Ladero Quesada. «Donadíos en Sevilla...» *op. cit.* pp. 46-ss.

82. A.G.S. Diversos de Castilla, 42, 75. Sentencia dada por Gonzalo Rodríguez de Ayllón en 1434. A.M.S. Secc. I, carp. 60. n° 11.

Mateo Vázquez de Ávila fue nombrado juez de términos de Sevilla en 1511, obteniendo sucesivas prórrogas hasta 1516⁸³. Su labor fue importante, aunque desgraciadamente se nos han conservado menos de la mitad de los procesos en que intervino.

La resistencia que hacia la labor de los jueces de términos mostró el concejo sevillano por la implicación de algunos de sus miembros en la usurpación de términos hizo que la reina enviase, junto al nombramiento de Mateo Vázquez una carta al concejo sevillano ordenando que recibieran a este juez y nombrasen como procurador del concejo a Juan de Villafranca, al tiempo que mandaba que tanto el asistente real como los alcaldes ordinarios se inhibieran de los procesos de términos, debido probablemente a los abusos que estaban cometiendo:

*«E que como quiera que sobre la restitución de las cosas sobredichas el rey mi señor e padre e la reina mi señora madre que santa gloria ayan e yo ouimos dado algunos jueces de términos, no se ha fenescido ni podido fenescer ni determinar los dichos pleitos, e que la principal cabsa ha seydo porque en el poner de las demandas que sobre ello se han de poner se pone mucha dilación e lo desymulays e que quando avía noticia viene que alguna cosa de los dichos términos está usurpada a esta dicha cibdad por algunas de las dichas personas, no quereys que se pongan las demandas dello ante los dichos jueces de términos, diciendo que vos las dichas justicias conoscerays de los dichos pleitos especialmente de los que tocan a vezynos desa cibdad e su tyerra, lo qual dis que fazeyrs porque las personas principales e otros a quien tocan los dichos pleitos son personas principales e otros por quien vosotros o alguno de vos aveys de fazer e que demás desto en los pleitos que fasta aquí se han tratado no han avido ni ay el recabdo que conviene.»*⁸⁴

Como puede verse, a principios del siglo XVI, no es ya el municipio el que requiere la intervención de los jueces de términos en los problemas del concejo, sino que es la Corona la que directamente envía a estos jueces, sin haber habido una previa petición del con-

83. A.G.S Consejo Real, 60-8. Nombramiento de Burgos, 29 noviembre 1511. La última prórroga es de 150 días dada en Madrid, 13 de Octubre de 1516.

84. A.G.S. Consejo Real, 60-8. Vid. apéndice documental, doc. nº 9.

cejo, poniendo así en práctica la teoría de que el soberano era en última instancia el supremo titular de todas las tierras de los concejos, y por lo tanto debía preservarlas de los abusos cometidas por los particulares.

Así pues, el celo que pusieron los jueces de términos en su labor de procurar devolver a los vecinos de Sevilla y su «tierra» el uso de las tierras y derechos comunales del concejo llevaría al enfrentamiento directo con la oligarquía local y los miembros del concejo, a pesar de que estos últimos en un principio solicitaron su actuación presionados por los vecinos de Sevilla y no por propia iniciativa, ya que eran ellos mismos los principales encausados en los procesos.

Ésta sería la principal causa de la casi interrupción de los procesos a partir de 1517, ya que pese a las solicitudes de prórrogas hechas por Mateo Vázquez de Ávila, a los informes que éste enviaba al consejo real indicando la gran cantidad de procesos que quedaban aún pendientes⁸⁵, y a las amenazas de la reina al concejo sevillano para que acatara la labor de este juez de términos, el cabildo municipal hispalense se resistió a su labor negándose incluso a pagarle el salario, hecho que probablemente obligó a este juez a desistir en su empeño. Un ejemplo claro de la falta de colaboración que encontró Vázquez de Ávila en el concejo de Sevilla fue la negativa de su procurador mayor, Juan de Guzmán de hacer ante este juez las demandas y las ejecuciones de las sentencias que había sobre términos⁸⁶.

A estos factores habría que añadir el período de crisis política y revueltas que había sucedido a la muerte de Fernando el Católico (1516), que llevaría a que la corona se preocupara más de la pacificación del reino que de otros problemas menos acuciantes y de muy compleja solución, como era el de las usurpaciones de términos. Sólo a partir de 1524-1525, cuando se consiguió una cierta estabilidad política en Castilla volverían a recuperarse los pleitos de términos. Así, podemos destacar la intervención del juez Juan Moreno entre 1525 y 1526⁸⁷. A partir de estas fechas volvería a decaer el nú-

85. A.G.S. Diversos de Castilla, 42, 75.

86. A.G.S. Diversos de Castilla, leg. 42, nº 62.

87. A.M.S. Secc.I, carps. 84 y 85.

mero de procesos aunque este tipo de pleitos y la intervención de jueces de términos en los municipios andaluces se mantendría a lo largo del siglo XVI.

Aunque los jueces de términos desarrollaron una importante labor durante el siglo XV, devolviendo a través de sus sentencias gran cantidad de tierras usurpadas al concejo hispalense, sin embargo fueron otras muchas las que quedaron en poder de los usurpadores, como demuestra las investigaciones hechas por Maluenda y Vázquez de Ávila. A esto habría que unir el problema de la continuación de los procesos en las audiencias reales a partir de las sucesivas apelaciones que los encausados realizarían tras las sentencias de los jueces de términos, con lo que aunque el concejo podría haber recuperado la posesión de las tierras, sin embargo su propiedad quedaban aún por demostrar. Las batallas legales que se produjeron llevaron en muchas ocasiones a un callejón sin salida, y en otras a que las sentencias dadas por los jueces de términos quedaran sin efecto y por lo tanto a que lo usurpado fuera utilizado de nuevo por el infractor.

